

# EL FARO NACIONAL.

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene la<sup>s</sup> últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, etc. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Alva y Lajo y Torre.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Manifiesto del señor ministro de Marina.—Otros artículos y sueltos de fondo.—**Seccion jurídica.**—Estudios sobre la historia del derecho. Artículo 1.º Introducción.—Del domicilio en España. Artículo 3.º—Crimen horroroso.—**Estudios político-administrativos.** Memoria del señor Moyano sobre ferro carriles.—**PARTE OFICIAL.**—**Boletin de noticias y anuncios**

## PARTE DOCTRINAL.

### SECCION POLITICA.

#### Manifiesto del ministro de Marina.

Deseosos de que la union se mantenga con entera fuerza y no queriendo destruir el prestigio con que el gobierno debe presentarse á las Cortes constituyentes habiamos guardado silencio sobre la alocucion que el Sr. ministro de Marina ha dirigido á los electores de Vizcaya en accion de gracias, porque le han honrado con sus sufragios para representarlos en la próxima Asamblea; asimismo para no contraer responsabilidad política por este silencio, que consideraciones elevadas nos imponian, ni aun le habiamos dado cabida en nuestras columnas á pesar de su significacion por la elevada posicion oficial que su autor ocupa. Hoy *El Diario Español*, *El Siglo XIX*, *La Epoca*, *La Union Liberal*,  
TOMO II. (Cuarto trimestre de 1854.)

*Las Novedades* y *La Europa* se han ocupado cada cual á su manera de este documento, y ya nuestra omision y nuestro silencio podrian interpretarse de un modo poco favorable á nuestra habitual franqueza. Aunque tarde entremos en la discusion.

Hé aquí el manifiesto:

#### VIZCAINOS:

«Nacido entre vosotros, y conocido de todos, emplearé pocas palabras para manifestaros mi gratitud por la alta distincion que me habeis hecho honrándome con vuestra confianza.

Os es conocido mi amor á vuestras venerandas leyes: á ellas debe el pais su felicidad y bienestar que de tal manera contrastan con la desgraciada y empobrecida Castilla, sobre la que largos años ha pesado una administracion desastrosa que hace gemir en la miseria á sus naturales, á pesar de la feracidad de su suelo. Prueba irrecusable de que en vano la Providencia habrá favorecido á un pais prodigándole con mano generosa ricos dones, si por su parte los hombres no aciertan á dotarlo de sábias leyes.

El ilustre guerrero que dió la paz á España firmando el convenio de Vergara, está hoy al frente del gobierno. Esto garantiza su cumpli-

miento. Pero si alguna vez otros menos leales que el soldado sin mancilla en quien los pueblos esperan confiados..., osasen rasgar el solemne pacto de Vergara..., me tendreis á vuestro lado para defenderlo y hacerlo respetar.

No confundais vuestra causa con otra alguna; desoid á todo el que pretenda servirse de vosotros para siniestros fines. Si el año de 1833 hubiera ondeado sola y radiante la oriflama vasconavarra..., si no hubiérais mezclado vuestra causa con la del *Pretendiente...*, la sangre española no habria corrido á torrentes: el pais vascongado no tendria que llorar á tantos de sus valientes hijos. Oid la voz de quien tiene vuestros mismos intereses; de quien nada espera ganar con las revueltas que causan la miseria de los mas, para satisfacer únicamente la bastarda ambicion y codicia de unos pocos.

Nadie amenaza hoy vuestros fueros sino el que pretenda perturbar la *tranquilidad de que gozais* y servirse de nosotros como instrumentos para coger la corona que ambiciona.

Esta no es vuestra causa: que en el s6lido de Castilla se sienta uno ú otro monarca; que España se dé una ú otra forma de gobierno, permaneced tranquilos: no empuñeis las armas en pró ni en contra de ninguna *banderla* ni de ningun *príncipe*, respetad lo que emane del gobierno constituido en España, cualquiera que sea; pero que á su vez, respete tambien este, vuestros antiguos usos y costumbres.

Al pais vascongado debe serle completamente indiferente la cuestion dinástica que tuvo su solucion en los campos de Vergara, y jamás deben sus hijos verter ni una sola gota de su preciosa sangre por darse tal ó cual *señor*; pero deben, sí, derramar toda la que circula por sus venas, el dia que haya quien ose desconocer sus derechos; y aquel dia, os lo repito, me tendreis á vuestro lado.

Jamás ha faltado á su palabra ni á sus compromisos vuestro diputado á C6rtes.

JOSÉ DE ALLENDE SALAZAR.

Madrid 19 de octubre de 1854.»

Desde luego no damos una significacion grande á este manifiesto, ni creemos que el señor ministro de Marina haya tenido el propósito de indicar lo que algun per6dico democrático le atribuye, es S. E. demasiado franco para no haberlo dicho; pero nos parece muy inconvenien-

te en un diputado y en un ministro de la corona el prejuzgar cuestiones que íntegras deben pasar á las C6rtes constituyentes.

Indudablemente es leal, es espontánea la manifestacion; pero el gobierno y sus miembros tienen, segun la feliz espresion de un gran orador inglés, tienen decimos que saber callar. El hombre público ha de hacer muchos sacrificios ante las aras de su patria. ¿Pues que nos dirán, la franqueza no es una virtud? ¿Vosotros mantenedores de la moralidad como erigís por base de la política, lo útil? Cierito que la hemos sostenido y que con todas nuestras fuerzas la sostenemos, que los Maquiavelos traen perdida á nuestra España; pero no es virtud decirlo todo, aunque la franqueza sea una virtud. Palabras muy convenientes en el hogar doméstico, son subersivas en la plaza pública, discursos se dicen oportunamente en el municipio que serian vituperables en las C6rtes.

No pensamos que el señor ministro de Marina haya querido desprestigiar la dinastía, ni menospreciar la soberanía nacional, ni anticipar su oposicion en ciertas cuestiones, ni provocar la sedicion para en el caso de que se resolviesen contra su opinion, ni menos comprometer á sus compañeros en el gobierno, con las alusiones que al presidente dirige; mas como las circunstancias son graves, como la tribuna donde está colocado el orador es tan alta, todos le oyen y todos deducen esto y mas de unas palabras que pronunciadas entre amigos pasarian como la espresion de un exagerado provincialismo.

Y nosotros que creemos que en el gobierno no se puede ser ni vascongado, ni andaluz, ni gallego, ni castellano, tenemos por inconveniente el manifiesto. Bueno es el sentimiento de amor que todos profesamos al suelo que nos vió nacer, pero mas santo y mas venerable es el de la familia y tambien lo sacrificamos á la patria, y por cierto que la historia de España ofrece de ello altos y nobles ejemplos. Un provincialismo exagerado hace pequeños á los hombres: los héroes aman primero á la humanidad, despues á su nacion, luego á la provincia y al municipio.

¿El resto de España, á quien el señor ministro de Marina llama la *empobrecida y desgraciada Castilla* no podrá ofenderse tambien viéndose rebajada por un miembro del gobierno? La

industriosa Cataluña, surcada de caminos de hierro y tan adelantada en algunos ramos como Inglaterra, superando en otros á todas las naciones europeas; Valencia feracísima por la actividad incansable de sus habitantes; la riquísima Andalucía donde se conservan las costumbres patriarcales de los grandes propietarios no podrían disputar su riqueza y su bienestar á los vascongados? Porque son pobres, son felices en su medianía, que si la sed del oro los estimulase como á la raza germánica, con la riqueza les vendrían el pauperismo y otras llagas sociales que no remediarian los fueros.

¿Y para qué decir que aquí no hay hombres de gobierno? Como si no hubiésemos contado entre nuestros abuelos al cardenal Gimenez de Cisneros, al conde de Aranda y á Campomanes! Las guerras y las revoluciones han contribuido á ello mas que la falta de sábias leyes, las guerras de este siglo entre las cuales se cuenta la última guerra civil.

Ahora bien: ¿para qué establecer esta rivalidad de provincia á provincia? todos españoles, todos hermanos: esto fué lo que se dijo en Vergara.

¡Tratamos de preparar la solidaridad del territorio de la Península, se camina hácia la union ibérica con general aplauso y se despiertan y halagan sentimientos que son propios del siglo XVI!

Pero no, este lenguaje tampoco puede alhagar á los vizcainos, el ministro de Marina juzga mal sin duda á sus paisanos, su esceso de amor le ciega. La dinastía, la persona de Isabel II no puede menos de ser muy querida de los inmortales defensores de Bilbao, si su trono peligrase con heroico valor volverian á esponer por ella sus vidas. No les será tampoco indiferente la cuestion de gobierno, cuando solicitos han acudido á nombrar sus representantes, entre los cuales se cuenta merecidamente el ministro de Marina, y cuando tan reñida ha sido la eleccion, Y cómo habia de ser así, los descendientes de la raza ibera se tienen por muy españoles, en América, como en los Países Bajos, en Italia como en Africa han peleado bajo ese pendon oro y grana, que no era el de sus provincias, pero era el de España con quien sincera y lealmente se habian unido y no pueden serles indiferente que domine este ó el otro señor, que rija este ó el otro gobierno en la península. Los vascos no

son egoistas, aunque amen sus fueros, cuya bondad somos los primeros en reconocer.

Por estas razones creemos que la alocucion del ministro de Marina no ha sido bien meditada y nos parece que el ministerio debiera de una manera digna y no ofensiva, declinar la responsabilidad que por ella le alcanza.

G. S.

Reproducimos gustosos la siguiente carta que el Sr. D. Manuel Cortina ha dirigido al Sr. Huidobro, individuo de la junta electoral de Sevilla, declinando el honor de ser incluido en la candidatura de esta provincia por haber sido elegido ya por la de Huelva:

Señor don Pedro Luis Huidobro.

Mi querido amigo: Me dirijo á Vd. hoy, como presidente del comité electoral de esa provincia, para rogarle que antes de acordar la candidatura que haya de votarse, ponga en su conocimiento lo que paso en seguida á manifestarle.

Inmediatamente que supe la convocacion de la asamblea constituyente, escribí desde Francia á mi hermano politico don Ignacio Vazquez y algun otro amigo, diciéndoles que no queria ser diputado, y pidiéndoles encarecidamente procurasen que mi nombre no figurara en candidatura alguna. He sufrido por ello amargas reconvenciones, y no del todo infundadas ciertamente, lo cual me hizo comprender que mis súplicas y ruegos, para algunos por lo menos, serian inútiles; y esperaba el resultado de la eleccion, para obrar entonces segun las circunstancias requiriesen.

De nada estaba tan lejos como de que la provincia de Huelva se acordase de mí para nombrarme diputado; y así es que me sorprendió el acuerdo de la gran junta de Valverde, por el cual se me dió un lugar en su candidatura. La circunstancia de no haberse aplazado allí la eleccion como en esa provincia, ha dado por resultado estar ya elegido diputado por Huelva, cuando aun no está acordada la candidatura que Vds. se proponen votar; y en tal caso, creo de mi deber pedirles no se me incluya en ella, sin que por esto deje de estar reconocidísimo á los que pensaran proponer mi nombre y estuvieran dispuestos á aceptarlo.

De esta manera se evitará la necesidad de una eleccion indispensable si por dos provincias fuera nombrado: me será permitido ser una vez diputado por Huelva ya que tantas otras he preferido á Sevilla en competencia con ella; y no podrá decirse que he sido nombrado para hacer parte de la asamblea por influencia del gobernador de Sevilla, de la cual no he necesitado jamás para haber sido elegido doce veces; antes por el contrario, á pesar de los esfuerzos hecho

contra mí por los representantes del gobierno, han logrado mis paisanos sacar triunfante mi nombre de las urnas.

Al dirigir esta súplica en mi nombre á los señores del comité, le ruego que les asegure de mi distinguida consideracion y aprecio sin límites.

Siempre es de Vd. antiguo, afectísimo é invariable amigo.—M. CORTINA.

Madrid y octubre 8 de 1854.

## SECCION JURIDICA.

### Estudios sobre la historia del derecho.

#### ARTÍCULO 1º.—INTRODUCCION.

En la naturaleza humana, en el hombre mismo se encuentra el origen, el principio del derecho. Su inteligencia, su razon, su libertad, su conciencia, su voluntad, su sociabilidad, su destino en la tierra y la esperanza de otra vida, le indican la facultad de pensar, la moralidad é imputabilidad de sus acciones, los mútuos deberes y obligaciones que tiene para con sus semejantes, la superioridad que ejerce en la naturaleza toda, constituyéndose en dueño y director de cuanto le rodea, apropiándose y sirviéndose de las cosas para sus usos y necesidades; y por último, que no solo está en el mundo para cumplir una mision transitoria, sino que está llamado á mas altos fines, á unirse con su Dios. Así, pues, el libre albedrío del hombre que dirige su conducta, es la base del derecho; el vínculo social que le reune con los demás, que le protege, ayuda y defiende, es la forma que arregla el derecho; y la religion, que le dirige y sostiene, ofreciéndole el premio ó castigo de sus buenas ó malas acciones, es la antorcha que le alumbra en su carrera, es el término y realizacion de sus deseos y esperanzas, y el único freno que le contiene en sus desvarios, poniendo el sello de la autoridad divina al derecho.

De estos principios se forma el derecho; en ellos tiene su base; y siendo formado para el hombre, de él toma su objeto, en él halla su germen, su desarrollo, y en él encuentra su fé.

Ahora bien; si en la naturaleza y en la conciencia del hombre existe el derecho; si su fundamento estriba en la necesidad de que ejerce sus actos con libertad y con seguridad, y esto

no puede concebirse viviendo el hombre aislado, sino reunido con los demás hombres, constituido en sociedad, se infiere de aquí que lo que antes solo existia en la naturaleza, pasa luego á ser observado por medio de la costumbre, por repetición de derechos que vienen á erijirle en preceptos; y de estos se forma la legislación, que es la expresión del derecho.

No nos ocuparemos, como lo han hecho algunos filósofos, de los pueblos nacientes, en los que la imaginación y la poesía representaban á la religion y el derecho, y su vida social se arreglaba por símbolos y alegorías: porque esta época de candor, tan dichosa en la primera edad de un pueblo, pasó muy luego, y tal vez no puede contarse sino la de los tiempos patriarcales. Debemos, si fijarnos en aquella en que las costumbres son las que espresan e derecho, las que le vienen formando. Y como las costumbres, sencillas en un principio, puras y absolutas, se cambien, se adulteran ó se modifican por las necesidades nuevas que se sienten, por la violencia de las pasiones que en ellas tienen grande influencia y por los acontecimientos de distintos órdenes, como por las catástrofes y revoluciones, se hace indispensable, no solo redactar las costumbres, ó escribir el derecho para conservarlas, sino tambien para variarlas, porque nuevas necesidades, nuevos acaecimientos y nuevos adelantos así lo aconsejen para adaptarlas á las circunstancias del pueblo que por él se rije.

El tiempo, pues, y las circunstancias que con el mismo cambian, hacen necesario ir variando el derecho; y los nuevos descubrimientos, los adelantos, las revoluciones tambien lo cambian y modifican. Estos cambios, estas alteraciones, unas veces provechosas, otras perjudiciales, pero que hacen conocer los inconvenientes y ventajas que ofrece cada disposición, ó sea la historia de las variaciones que ha sufrido esta ciencia, y la de las obras que la han explicado, es decir, los sistemas, las escuelas y los nombres ilustres que en ellas han figurado, ó, en una palabra, la cronología y los destinos de la jurisprudencia en sus épocas mas principales, serán objeto de estos estudios, en los que no haremos mas que narrar y referir la historia legal, en la que ofreceremos un cuadro completo, tanto de los sistemas como de los hombres y las obras que nos han precedido; de los esfuerzos y

fatigas del enfundimiento humano para descubrir los principios en que está basada la jurisprudencia; de sus progresos, adelantos y destinos en todas épocas, y, por último, de su estado actual, deduciendo de aquí cuanto debemos agradecer los trabajos de nuestros predecesores, cuán grande es la obra que debemos admirar, como también cuál es el porvenir de la ciencia que garantiza al hombre y le protege en la sociedad, y cuál es la tarea que hoy nos toca desempeñar.

Esta ciencia no ha estado nunca estacionaria, pues desde los primeros tiempos ha progresado incesantemente, como que su estudio y aplicación ha sido objeto del arreglo de la vida social, ha estado siempre unida á las demás ciencias y ha sido la ocupación de las personas más ilustradas; pero en los últimos tiempos es cuando se ha elevado á grande altura y tomado un vuelo extraordinario, apreciando los adelantos de las demás ciencias, particularmente los de la filosofía y de la historia, merced á los descubrimientos y laboriosidad de la pensadora Alemania.

Madrid 18 de octubre de 1854.

JUAN DE TERESA NUGARÓ.

### Del domicilio en España.

#### ARTÍCULO III. (1)

Tienen también un domicilio legal ó necesario los criados y otros dependientes, que sirven ó trabajan habitualmente en la casa de su principal, porque la dependencia de este, en que viven, les pone en un caso análogo al que hemos visto respecto á las mujeres casadas y á los empleados públicos. Todos los dependientes, cualquiera que sea su rango ó condición, se encuentran en el mismo caso, porque todos viven bajo una misma consideración general, pero es preciso para esto que habiten la misma casa de su principal, pues de lo contrario no existiría el hecho material de la residencia, ni su dependencia podía hacer presumir la intención necesaria para constituir vecindad.

Hemos recorrido las principales personas que por su clase y circunstancias están sometidas, ó por mejor decir, disfrutan de un domicilio necesario ó legal. En cuanto á la conclusión de

(1). Véase el núm. 85.

este, generalmente se dice que el domicilio de derecho cesa tan pronto como desaparece la causa que le hizo nacer. Pero nosotros creemos que esta proposición tan absoluta no es exacta. El domicilio legal cesa con la causa que lo hizo nacer, en cuanto la persona que le disfrutaba queda en libertad para elegirse otro á su capricho; mas según las reglas de derecho común, cada uno conserva el domicilio que una vez ha adquirido, mientras no adquiere otro, por los medios legítimos que hemos visto en los artículos anteriores. En otros términos, no pudiendo perderse el domicilio adquirido sino cambiándolo por otro, puesto que ningún ciudadano puede estar sin alguna vecindad, el domicilio de derecho no desaparece por la sola cesación de la causa que lo produjo, sino en el sentido de que ningún impedimento tiene la persona para constituirse otro por los medios legales.

En vano nos habríamos ocupado de las doctrinas que preceden, si no estudiáramos también sus consecuencias. Es interesante saber cuál es el verdadero domicilio de una persona determinada por los efectos que esta circunstancia produce, y de estos efectos nos ocuparemos ahora, por ser el objeto exclusivo á que terminan los estudios precedentes.

La teoría del domicilio se liga desde luego, y principalmente, con la del tribunal ante quien las personas pueden ser perseguidas. Según la máxima, *actor sequitur forum rei*, las acciones civiles, puramente personales, deben entablarse ante el tribunal del domicilio á que pertenezca el demandado; y lo mismo sucede respecto de las acciones reales moviliarias, porque los muebles no tienen situación fija. Esta es una diferencia notable que separa las acciones reales moviliarias de las inmobiliarias, las que se ejercitan ante el tribunal del lugar en que está situado el objeto litigioso: *in forum rei sitæ*. En cuanto á las de naturaleza mixta, el actor tiene el derecho de elegir entre el tribunal del domicilio del demandado y el de la situación de los bienes.

Otro efecto del domicilio de una persona es el determinar el lugar en que debe abrirse su sucesión. La herencia considerada como un ser colectivo, es una persona jurídica que representa los derechos del difunto, y continúa la vecindad del mismo, hasta su total partición. De aquí se sigue, que en el lugar en que aquel ter-

nia su domicilio deben hacerse las aceptaciones, las renunciaciones, las partijas, y allí, en fin, deben radicar cuantas cuestiones é incidentes surgen de su testamentaria ó abintestato.

Dejando á parte una porcion de actos y acontecimientos en que tiene mas ó menos influencia la vecindad, como son los actos de adopción, de fianza, de testimonio en los testamentos y otros actos jurídicos, de inclusion en las quintas y levadas para el ejército de tierra y mar, del pago de patente y otras contribuciones personales, de prescripciones, etc., puede citarse, como uno de los principales efectos del domicilio, el derecho que tienen las personas domiciliadas á gozar, ya la propiedad, ya los productos, ya el disfrute de los bienes propios de la municipalidad á que pertenece: y por último, la doctrina del domicilio presenta un interés bastante grande é inmediato en la ciencia del derecho penal; y de ella depende tambien la resolución de muchas reclamaciones y dudas que suelen suscitarse acerca del ejercicio del derecho electoral.

Continuaremos esplanando esta materia.

ANTONIO VARELA STOLLE.

Uno de esos horrendos crímenes, cuya referencia aterra hasta los corazones mas empedernidos, y subleva los sentimientos de todas las personas honradas, se ha cometido en la inmediata villa de Hortaleza. Nosotros deseamos, y con nosotros todas las gentes, á quien no ha contaminado el impuro aliento de los crímenes, que recaiga sobre los autores del perpetrado en Hortaleza la justísima severidad de la ley. Hé aqui los pormenores que nos comunican en la siguiente carta:

*Hortaleza 23 de octubre.*

Un crimen horroroso ha venido á difundir la consternación y espanto entre los habitantes de este pacífico pueblo.

Habiendo observado algunos vecinos en la mañana del sábado 21 del corriente que se hallaba abierta la puerta de entrada de la casa que tiene en esta el señor D. Juan Gonzalez Acebedo, abogado de reconocida reputación, y que desde el jueves por la noche no se habia vuelto á ver al criado que quedaba encargado de la casa, cuando aquel y su familia residen en Madrid, como ahora sucedia, se dió cuenta al alcalde, quien acompañado del escribano y vecinos honrados, practicó inmediatamente un detenido reconocimiento, del que resultó la convicción de que se habia perpetrado un robo escandaloso por todas sus

circunstancias y tal vez el asesinato del infeliz criado.

Puesto en conocimiento del señor Acebedo por medio de un propio, se personó inmediatamente, y reconocida la casa, se vió que la puerta de la sala, dentro de la cual se guardaban las llaves de las demás habitaciones, habia sido forzada, arrancándose violentamente la cerradura, todos los muebles revueltos, faltando todas las ropas de las camas, colgaduras de la sala y otros efectos que sucesivamente se han echado de menos. Las otras habitaciones, así como un armario grande, y los cajones de la mesa del despacho del señor Acebedo, habian sido abiertos con sus llaves, y robado cuanto convino á la rapacidad de los criminales. Toda la ropa blanca, así de cama como de mesa, excepto una servilleta que dejaron olvidada, cortinas, dos escopetas, una perdigonera labrada y otra porcion de efectos fueron robados, sin exceptuar un manto de terciopelo negro con galon de plata, y un rosario afilegranado de este metal, pertenecientes á una imagen de Nuestra Señora de la Soledad, muy venerada en el pueblo y de que es camarera la esposa de dicho señor Acebedo. En el cuarto del criado se halló abierta el arca en que conservaba sus ropas y dinero, todo lo que igualmente habia desaparecido.

Inmediatamente se dió principio á la práctica de las primeras diligencias y á poner el suceso en conocimiento del juzgado de Chamberí. Al momento de recibir el parte el dignísimo señor D. Cayetano Arrea, juez de primera instancia de las afueras del Norte, se trasladó á Hortaleza con el Excmo. señor Callejo y atguaciles, y continuó las diligencias con un celo y tino superiores á todo elogio. Por mas diligencias que se practicaron, no pudo adquirirse la menor noticia del paradero del criado Antonio Sanchez, hasta que en la mañana del domingo se reconoció el pozo del corral y se halló su cadáver con una soga al suelo y señales de haber sido estrangulado y en camisa con una herida en la cabeza. Imposible es describir la impresion de horror y de indignación que este espectáculo ha producido en el ánimo de los vecinos de este pacífico y morigerado pueblo, que amaba al infeliz Sanchez por su carácter bondoso, servicial y caritativo. Y es admirable la unanimidad con que la opinion pública se ha manifestado en la designación del presunto asesino, que sin duda ha servido de mucho al juzgado en sus indagaciones, que ha producido ya la captura de uno de los presuntos criminales aprehendido, segun se dice, con uno de los efectos robados mas notables.

Mucho nos prometemos de la actividad, inteligencia, celo y práctica consumada del señor juez de primera instancia de las afueras del Norte señor don Cayetano Arrea, secundadas por el Excmo. señor Callejo. Quiera la Providencia coronar sus nobles esfuerzos con un éxito feliz para que muy pronto la religión, las leyes y la sociedad ultrajadas reciban el

desagravio que reclama la enormidad de los crímenes cometidos.

## ESTUDIOS POLITICOS-ADMINISTRATIVOS

**Memoria sobre las concesiones de ferro-carriles. Presentada á S. M. en Consejo de ministros por el excelentísimo señor don Claudio Moyano, ex-ministro de Fomento.**

Señora: la cuestion de ferro-carriler, objeto hoy de la espectacion pública y de tan encontradas y diversas opiniones, no solamente es de la mas alta importancia; considerada en sus relaciones con la industria, el comercio y el movimiento de los pueblos productores, sino tambien bajo el aspecto económico, moral y político. En relacion con la conducta y las miras administrativas de los gabinetes que de ella se ocuparon primera tentativa para procurar á los intereses materiales un pronto desarrollo y germen fecundo de propuestas y concesiones, de proyectos y medidas que enlazan el interés privado con el del público, vino á recibir de las circunstancias mismas un valor tanto mas grande, cuanto mayores fueron las vicisitudes de las concesiones, ya provisionales, ya definitivas, y las exigencias de las empresas y las reformas sucesivas en sus propuestas y compromisos.

Las pasiones políticas, siempre dispuestas á interpretar los actos de la administracion, y á traslucir en ellos las tendencias del poder, los tristes y dolorosos ejemplos ofrecidos mas de una vez por el ágio y los manejos reprobados de los especuladores, aquel temeroso recelo producido por el abuso del espíritu de asociacion y de empresa que, alarmando la proverbial honradez castellana, cuenta con escándalo la inmoralidad entre los amargos frutos de treinta años de guerras domésticas y estrañas, imponen al gobierno el deber de acallar esos temores, y de calmar, no solo con la imparcialidad y la justicia de sus actos, sino con la severidad de sus principios, á incertidumbre fatal que sigue de cerca todas las fases, todas las alteraciones, todos los trámites oficiales por donde pasaron hasta ahora envueltos en una misteriosa oscuridad los proyectos y las empresas de ferro-carriles. Yo solo quisiera ver en ellos una necesidad de la época; los progresos del siglo; el interés individual que los demanda; el del Estado, que se propone satisfacerle; la vida del tráfico; el tránsito de la inquietud política al movimiento comercial; la creacion que, alejándonos de las parcialidades de los partidos, sustituye á su peligrosa inquietud el afan del trabajo productivo y la animacion y actividad de los trasportes, de los talleres y las fábricas.

Pero la opinion pública los convierte tambien en instrumento político; los considera hoy como el baró-

metro que marca los grados de la moralidad de los gobiernos; y la prensa periódica, al apoderarse de esta idea convirtiéndola en tema constante de sus clamores, nos impone dos obligaciones del momento: el exámen imparcial y severo de la verdad, y el fallo justo y legal que la desagravie, si por ventura usurpó sus apariencias un mentido interés por el bien público, ó el sentimiento hipócrita de procurar al país utilidades que no existen, ó el error quizá de alcanzarlas sin precaver la infraccion de las leyes.

Y no será esto doblegar la frente ante una opinion engañosa y bastarda: no será sacrificarle la independencia y la fuerza que deben dominar y dirigirla sin ponerle trabas; será, sí, ofrecerle un ejemplo de imparcialidad y de justicia, será satisfacerla con el cumplimiento de un deber; será dar la vida al espíritu de asociacion y de empresa, ahora receloso y falto de accion, vacilando siempre entre los estímulos de una utilidad tentadora y el temor de ser sacrificado á la inmoralidad del monopolio, ó las arterias de una probidad mentida.

Estas fueron sin duda las convicciones del gobierno, cuando antes de aventurar su juicio sobre la cuestion de ferro-carriles, quiso oír el dictámen del Consejo Real, del primer cuerpo consultivo del Estado, grande y respetable por su misma mision, por la dignidad y los servicios de los individuos que le componen, por su larga esperiencia y sus merecimientos y sus luces.

Es para mí muy grato que se hallen generalmente de acuerdo mis ideas con las de esta corporacion, y mas aun con las emitidas por el gobierno en el preámbulo del real decreto de 29 de abril, sometiendo á su exámen el expediente de caminos de hierro. Entonces, con todo el celo del patriotismo, y con toda la conviccion de la verdad, decía á S. M. en este notable documento:

«El gobierno de V. M., tutor nato de todos los intereses sociales, no podia permanecer indiferente en vista de semejante situacion, cuyo resultado, si no se proveyese de pronto remedio, pudiera ser el descrédito, y tal vez la ruina para muchos años de este eficazísimo medio de adelanto. Recomendaba, pues, una inmediata y franca resolucion á vuestros consejeros responsables, el sentimiento de sus deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia pública y de la justicia, y la necesidad suprema de preservar y salvar en su nacimiento el elemento y la esperanza mas grande de la futura prosperidad del reino, por medio de un exámen concienzudo y elevado, que aclarando, esplicando y subsanando las irregularidades donde se hayan cometido, repare las faltas, desvanezca los errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo un cauce anchísimo y seguro á los medios de crédito interior y exterior, sin los cuales

seria imposible llevar á cabo tan costosas y colosales empresas.»

No quiero yo otra cosa: tales son tambien mis doctrinas y convicciones. Sin perderlas de vista, preciso es reconocer en el gobierno el derecho de otorgar concesiones de ferro-carriles, conforme á la real orden de 31 de diciembre de 1844 y á la ley de 20 de febrero de 1850; preciso es tambien aprobarlas cuando lejos de oponerse á ellas, han sido fielmente observadas todas las condiciones que prescriben. Entonces reconocer estos contratos, prestarles un apoyo, procurar su ejecucion, es tanto mas necesario, cuanto que al deber contraido por el gobierno y á la buena fé de los conciertos, se allega el derecho legítimamente adquirido, el cumplimiento de la ley que lo crea y sanciona, y el interés del público. que, lejos de oponerse á tan solemnes empeños, repugna y rechaza todo linaje de arbitrariedad que los amengua y destruye.

Pero si á pesar de la aprobacion expresa de las concesiones, y de la religiosidad de su observancia por parte de la administracion, faltasen los concesionarios á las obligaciones que en ella contrajeron; si luchando con obstáculos mal calculados ó superiores á sus recursos, ora descuidados y omisos, ora harto confiados en una indulgencia rechazada por la naturaleza de sus mismos compromisos dejasen de satisfacerlos, la caducidad prevista por la ley vendrá necesariamente á poner un término á sus derechos y pretesiones. Ellos serán entonces, y no el gobierno, los que destruyan su propia hechura, los que se pongan en la triste situacion de desechar sus palabras no cumplidas, de oponerles la ley que han invocado para infringirla, y de hacerles sentir, con la fiel observancia de sus prescripciones, esa caducidad que han provocado, y de la cual nunca podria prescindirse sin convertir la santidad de los tratados en una farsa ridícula ó en un juego del capricho particular.

No hay entonces derechos que reclamar, sino abusos que corregir; la aprobacion ha sido condicional; la aprobacion deja de existir desde el momento en que la inobservancia de los pactos que le servian de fundamento, la redujo á una vana fórmula. Y hé aquí cómo aprobar no es sostener ilimitadamente una concesion otorgada; hé aquí cómo aprobar con la ley en la mano, no es conceder carta blanca para eludirla y traspasar impunemente las condiciones por ella prescritas en los contratos de ferro-carriles, en tanto válidos y dignos de respetarse en cuanto se ajustan á su contesto. Asi, pues, aprobando yo, como apruebo, las concesiones de ferro-carriles que hayan sido otorgadas con arreglo á la legislacion vigente, reconozco tambien y sostengo la caducidad de algunas, bien ajeno de incurrir por eso en una contradiccion, y persuadido íntimamente de que satisfago un deber impuesto por el bienestar de la sociedad, necesario, inevitable, si la arbitrariedad y las miras reprobadas no

han de sacrificar mas de una vez los intereses de los pueblos á los de los particulares.

Bastan estas indicaciones para manifestar los fundamentos de mi conducta en tan grave cuestion. Respetar los derechos legítimamente adquiridos, no confundir con ellos los que contrarian á la vez las leyes y los intereses del Estado; conciliar la benevolencia, la equidad, las consideraciones legítimas con aquellas faltas que pueden subsanarse; tender una mano protectora á las empresas cuando la ley la deja libre para sostenerlas y rectificar sus errores; ser igualmente inexorable con el monopolio, con los manejos reprobados, con todo linaje de arbitrariedad y corrupcion; rectificar imparcialmente los juicios equivocados, las exageraciones de un celo plausible, pero extraviado y ciego; ofrecer, en fin, á la opinion pública justas y verdaderas ideas que le hagan apreciar en todo su valor esa série de resoluciones, objeto de su examen en la prensa, en los cuerpos colegisladores, en todos los ámbitos de la Península; hé ahí nuestro deber, hé ahí tambien mi objeto, mi ardiente deseo en esta solemne discusion.

Lo sé y lo aseguro: con esta pauta de conducta, nadie podrá temer por los derechos justamente adquiridos. ¿Quién dejará de respetarlos sin sacrificar su propiedad, su reputacion, su porvenir á miras bastardas y á pueriles temores? ¿Derechos adquiridos! ¿Cómo la credulidad ó la mala fé han abusado de esas palabras mágicas! Los que se fundan en contratos legítimos, en las disposiciones de la ley, encontrarán siempre otros tantos defensores, como son los consejeros de la corona: las vanas formalidades que usurpan su apariencia, hallarán solo la estricta aplicacion de las leyes. Asi es únicamente como pueden atraerse á nuestro suelo capitales extranjeros, que tomen á su cargo la construccion de los caminos de hierro. La justicia de nuestros actos, la reparacion de los errores y desaciertos cometidos por la obcecacion ó la inesperienza, les impedirán una fundada confianza de las necesidades del país, de los grandes elementos con que cuenta para satisfacerlas, tomarán ocasion de invertir útilmente sus fondos. Una nueva ley, la conformidad de miras del poder ejecutivo y de los cuerpos colegisladores, su mútua cooperacion les ofrecerán aquella garantía que en vano ha querido suplirse con proyectos efimeros, con la eventualidad de los pactos, con las vagas promesas, con la diferencia y la acumulacion de bases y resoluciones. Nadie teme una pauta segura; nadie se asusta del orden y de la regularidad en los contratos, en la manera de celebrarlos y de cumplirlos; á todos arretra, por el contrario, la incertidumbre, la oscuridad, la falta de una ley á que atenerse. Si cuando esta no existe los ferro-carriles encuentran empresarios, ¿qué no deberá esperarse el dia que vean en ella el fundamento sólido de sus derechos y obligaciones? No lo

dudemos; entonces nacerá el crédito, porque ha nacido también la confianza, porque la sostendrán las leyes, porque la fé de las Córtes y del gobierno se trasladará toda entera á los pactos y convenios, como la espresion legítima y genuina de la probidad nacional, nunca desmentida.

Y yo, que toco de cerca y admiro el vivo interés, el solícito afán, la ilustrada perseverancia con que V. M. procura estas ventajas á los pueblos; yo, que solo tengo motivos para encarecer sus maternales cuidados por todo lo que es grande y digno de su nombre y de la gloria nacional, ¿cómo podría poner en duda esos resultados de sus esfuerzos para animar las comunicaciones de los pueblos, disminuir las distancias que los separan, y ofrecer á la agricultura, á las artes, al comercio un elemento tan poderoso de prosperidad y de vida? Con estas convicciones, voy á examinar sucesivamente los expedientes de ferro-carri-les, que tanto llaman la atención del público.

#### FERRO-CARRIL DEL NORTE.

El mas importante, por su objeto, por los trámites seguidos en su formación, por las pasiones que ha suscitado, por la grandeza misma de las miras y de las esperanzas que lleva consigo, por sus singulares vicisitudes y variaciones, es el ferro-carril de Madrid á Irun, llamado del Norte. Al juzgarle despues de un maduro exámen, no puede menos de adoptar las ideas de la mayoría del Consejo Real, y de considerarlas como propias, ageno de toda prevencion, de todo compromiso, y atento solo al buen nombre del gobierno, á la prosperidad pública, á esa moralidad tan invocada, y á la que todos nosotros tributamos el mas profundo respeto.

Si el expediente del ferro-carril del Norte, seguido con varia fortuna por espacio de ocho años, se despoja de tramitaciones impertinentes, de fórmulas embarazosas y de incidentes que, sin afectar á la sustancia de las cosas, le complican y dificultan, la cuestion que nos ocupa no será un enigma: aparecerá tan sencilla como son claros y adoptables los principios para resolverla. Dejando aparte los extractos de la direccion de obras públicas y los del Consejo Real, desde luego se echa de ver que en su desarrollo sucesivo presenta el expediente tres fases distintas que, como otros tantos trámites, han dado diversos aspectos al proyecto del ferro-carril del Norte, variando, no solamente los derechos y las obligaciones, sino la posicion reciproca del gobierno y los concesionarios. Tales son: 1.<sup>a</sup>, la primitiva concesion del ferro-carril de Madrid á Irun á la diputacion, el ayuntamiento, la junta de comercio y varios particulares de Bilbao, en 16 de agosto de 1845; 2.<sup>a</sup>, la cesion de estos concesionarios á D. José de Salamanca, y de este al gobierno; 3.<sup>a</sup>, hechos y disposiciones posteriores al real decreto de 27 de noviembre de 1852.

*Primera concesion del ferro-carril de Madrid á Irun á la diputacion, al ayuntamiento, á la junta de comercio y varios particulares de Bilbao.*

Ninguno menos que el gobierno podia convertir en empresarios, en especuladores, en accionistas, un ayuntamiento y una diputacion provincial. Estas corporaciones, administrativas por su naturaleza misma, por la índole de sus funciones, por la clase de los fondos necesarios para desempeñarlas, por el presupuesto que los asegura y autoriza, contrarian el principio legal de su existencia, los fundamentos administrativos que les sirven de base el dia que, olvidando desgraciadamente su mision y su carácter, se comprometen á cumplir unas obligaciones ajenas de su objeto y de los intereses confiados á su cargo. Van entonces á especular con los fondos de la comunidad, á comprometer su fortuna, á correr las eventualidades de un comerciante, á someterse, en fin, á todas las consecuencias de un grave compromiso. El código de comercio, tan obligatorio hoy para Vizcaya como para el resto de España, solo puede considerar á la diputacion y al ayuntamiento de Bilbao como comerciantes y especuladores. En tal concepto, el dia que falten á sus obligaciones los apremia ejecutivamente, destruye su accion, les arranca sus recursos, los reduce á la impotencia. Y en vano se opondrán los clamores de los enfermos que sostienen en los hospitales; del huérfano que demanda el diario sustento en las casas de beneficencia; del padre de familia que no encuentra educacion para sus hijos; del viajero que se ve detenido en los caminos abonados. La ley se cumplirá, y no será ya la administracion, como debiera, quien elija los medios y las circunstancias de cumplir esas corporaciones sus compromisos, sino el tribunal de comercio, que no ve en ellas la diputacion y el ayuntamiento, sino el concesionario y el accionista.»

Pero las corporaciones de Bilbao, como empresarias del ferro-carril, son también naturalmente los encargados de adoptar los medios convenientes de transporte; de procurar su servicio; de fijar las condiciones de locomocion: este compromiso las convierte en verdaderos porteadores, y en concepto de tales, quedan igualmente sometidos al código de comercio, pudiendo ser obligados en juicio ejecutivo como el simple particular, sino han cumplido las obligaciones contraidas con el último de los viajeros. Y hé aqui otra eventualidad; otro peligro que no debe correr jamás una corporacion administrativa; otra contingencia que la hiere de muerte, que la despoja miserablemente de sus naturales condiciones, para sacrificarla una inadvertencia, á un revés de la suerte los intereses de la localidad confiados á su cuidado. ¿Por qué poner en pugna de ese modo el código de comercio y la naturaleza del poder municipal? ¿Por qué someter aqui á una ley comun el ayuntamiento y el especulador

¿Se quiere esto? ¿Y es el gobierno quien lo quiere? No: el gobierno no profesa teorías anárquicas, y lo son las que convierte el ayuntamiento y la diputación de Bilbao en concesionarios de un camino de hierro; lo son, porque atacan la independencia y la vida de la municipalidad; porque contrarian los principios de la administración; porque arrancan á esta sus funciones naturales para trasladarlas á un tribunal de comercio.

Y no se diga que los fueros municipales de Vizcaya no son los de Castilla; nada importa eso, cuando en todas partes es una misma la naturaleza de la administración; cuando se minan sus fundamentos; cuando el código de comercio aquí y allí tiene la misma fuerza; cuando no se neutralizan sus efectos, aunque se invoque el fuero, sacrificado gratuitamente esta vez á sus disposiciones.

¡Ya, si la vía de hierro proyectada y concedida se limitase solo á la provincia de Vizcaya! pero atraviesa la España entera: interesa á todos los españoles; es el objeto de una especulación mercantil; supone un capital de 600 millones de reales. O se quiere aquí una realidad ó un engaño; si lo primero, que no se busque en el seno de una diputación provincial y de un ayuntamiento: si lo segundo, que no se invoque la legalidad y se profane su nombre, autorizando una farsa. La falta de aptitud legal en las corporaciones de Bilbao para contratar con el gobierno un camino de hierro general, es la consecuencia legítima que naturalmente se desprende de estas inclinaciones.

Pero hay más: de ser concesionarios la diputación y el ayuntamiento de Bilbao, de no determinarse precisamente á dirección de la línea, de dejarla á su arbitrio, el espíritu de localidad usurpará el lugar que corresponde al general de la nación: no predominarán en el proyecto las miras de interés nacional, sino las de una comarca, ó cuando más de una provincia. Entonces las vastas atenciones de la administración del Estado vendrán á subordinarse á las particulares de un reducido territorio; tendremos al ayuntamiento de Bilbao en primer término; á la nación entera en el segundo. Y con todo eso, se pretende encontrar aquí un derecho legítimo, la conveniencia del Estado, la legalidad de una concesión en que de hecho viene el gobierno á renunciar derechos sagrados de que no puede descenderse jamás.

Pero estas reflexiones adquieren todavía mayor fuerza y gravedad, si se considera que la dilatada vía que debe conducir desde las puertas de Madrid hasta las gargantas del Pirineo, no es solo demandada por el tráfico y las comunicaciones comerciales, sino también por la defensa del reino; que es un camino militar, una obra estratégica que abre las puertas á las invasiones del extranjero, cuando el arte no venga á convertirla en elemento de resistencia y de fuerza. Pues, sin embargo, la diputación y el ayuntamiento

de Bilbao son dueños de trazarla, de dirigirla por donde quieran. Ninguna condición los liga para resolver á su voluntad tan difícil problema; para que la independencia de la nación, en un caso de guerra, deje de subordinarse á sus instintos de subordinación y de comercio.

Suponemos, sin embargo, que no se conculcaron estos principios, sobre los cuales descansa la buena administración; llevemos aun más lejos la condescendencia. Si tomando en cuenta por una parte la circunstancia de contarse, á lo menos en un principio, entre los concesionarios algunos particulares, y por otra la consideración de que en todas las legislaturas anteriores ni una sola voz ha condenado esta concesión, quisiéramos declararla legal; todavía no podría actualmente producir efecto alguno, porque infringidas sus condiciones, habiéndose faltado una y otra vez á los pactos estipulados, ha caducado completamente, sin que de ella quede en el día más que un recuerdo, un escarmiento.

Los concesionarios, después de ocho años de dilaciones y de condescendencias perdidas, de una serie de prórogas inútiles para cumplir las condiciones de la concesión, ni presentaron los planos de la línea, ni la memoria para su inteligencia, ni la que debe determinar las condiciones económicas, ni verificaron el depósito del 10 por 100 del valor de las tres cuartas partes de las acciones, ni han ofrecido una sola de las garantías legales; no ya para obtener la concesión definitiva, pero ni siquiera para legalizar la provisional y hacerse dignos de alcanzarla. Cuarenta y tres días faltaban solo de la última próroga que se les había concedido, cuando en 4 de junio de 1852 transfirieron sus derechos á don José de Salamanca.

Pues bien: esos derechos suponían también obligaciones, y esas obligaciones no podían cumplirse; no se cumplieron efectivamente en los cuarenta y tres días, resto perentorio de la última próroga. La concesión había caducado de hecho y de derecho, quedaba libre el gobierno, libre también la empresa concesionaria.

Tan cierto es esto que las corporaciones de Vizcaya, cuando el real decreto de 4 de julio de 1852, y después el de 27 de noviembre del mismo año, echaron por tierra y variaron esencialmente las bases de su pretendido derecho y le redujeron á la nulidad, dando margen á otros contratos y nuevos compromisos, ni produjeron una sola reclamación, ni una sola queja. Y hacían bien, porque nada les restaba de su primitivo compromiso, porque la caducidad de sus derechos era la consecuencia inmediata, forzosa, legítima del abandono de todas sus obligaciones.

Pedida la subasta de una parte de la línea por Salamanca, nada menos que la del trozo comprendido entre Madrid y Miranda de Ebro, empezaba, por decirlo así, una nueva era para el ferrocarril del Norte;

su adjudicacion se destinaba al mejor postor; todo concluia, no quedaba ya porvenir para esta empresa. El silencio del ayuntamiento y la diputacion de Bilbao; digo mal, su aquiescencia misma, eran sin duda el producto de sus profundas convicciones: veian la caducidad y la aceptaban sin quejarse, porque emanaba necesariamente de su propia conducta. Nada podian alegar para evitarla; ó prudentes, ó forzados, cedian ante los hechos y las leyes.

Para atenuar las consecuencias de ese significativo silencio, en vano se dirá que dividida toda la línea en cuatro secciones por real orden de 29 de marzo de 1846, podian considerarse como otras tantas empresas distintas y que los concesionarios cumplieran con presentar los planos y emprender las obras en cualquiera de ellas. No: esa disposicion jamás pudo eximirlos de una sola de las obligaciones que le impuso la concesion provisional de toda la línea; porque los contratos de esta especie son por su naturaleza misma indivisibles; porque no se concibe tampoco cómo reduciendo su responsabilidad á un solo trozo de la línea, conservarían con todo eso el primitivo derecho á todos los demas que la constituyen.

Los principios del derecho universal, el buen sentido, condenarian tan absurda pretension. Sostenerla ahora valdria tanto como pretender que el gobierno conviniese en ceder indefinidamente la construccion de una via pública, tomando solo en cuenta las conveniencias de la empresa concesionaria, sin tener presentes para nada los intereses públicos.

Convengamos ademas en que, así para los pueblos y los gobiernos, como para los particulares, la idea de un derecho lleva consigo la de una obligacion; que si aquel existe, esta le sigue de cerca, como el efecto á la causa. Por otra parte, ¿cumplieron siquiera las corporaciones de Bilbao con los compromisos inherentes á la concesion de una sola de las cuatro secciones en que debia dividirse la totalidad de la línea? ¡Ojala! pero á pesar de la série no interrumpida de prórogas que pidieron y obtuvieron con harta generosidad y sobrada condescendencia: nada hicieron, como si les fuese dado conservar en la inaccion un derecho cuyas condiciones olvidaban, y cuando tenian ya presentados los planos completos del trozo de Bilbao á Búrgos, desde luego admitidos y aprobados por el gobierno. Pero esos trabajos no bastaban; habian contraido tambien otras obligaciones, y seguramente carecian de los medios suficientes para cumplirlas, puesto que dependiendo de su observancia la validez de la contrata, no han tenido hasta ahora debido efecto.

Al llegar aqui no ocultaré mi sorpresa de que en el voto particular, contrario al dictámen de la mayoría del Consejo Real, se pretenda dar vida á esos derechos. Yo busco en él razones y encuentro solo ideas ajenas de la cuestion, incertidumbre y vaguedad. Cuando se prueba que el derecho de la primitiva em-

presa no existe, ni una deduccion lógica, ni una escusa especiosa se presenta para refutar los hechos y las reflexiones que demuestran esta verdad. Hay mas: falseado el orden lógico, se admite como prueba de la existencia de la primitiva concesion la real orden expedida en 21 de febrero de este año, precisamente cuando su validez y sus fundamentos son el objeto de esta discusion y del dictámen pedido al Consejo Real. En ella se supone que existen derechos á favor de Bilbao: la mayoría del Consejo lo niega; demuestra lo contrario, pulveriza ese documento. ¿Cómo, pues, se convierte el objeto mismo del dictámen en un argumento? ¿Cómo se da por admitido lo que precisamente es el fin, la ocasion del debate? Se trata de examinar aquí las razones de la real orden, su conformidad con los hechos y los antecedentes, y el voto particular la da como una resolcion concluyente? Esto no es desatar, sino romper el nudo gordiano.

(Se continuará.)

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 25 de octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Crédito al ministerio de la Gobernacion.* En real decreto de 11 de octubre se dispone lo siguiente:

«Teniendo en consideracion lo que me ha espuesto el presidente de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 41,280 rs. vn. para cubrir los gastos del personal y material de la Inspeccion de la Milicia Nacional en los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobacion de este crédito, conforme á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de contabilidad.»

**FOMENTO.**—*Real orden, mandando proponer un proyecto de ley de caminos vecinales y provinciales.*

Ilmo. Sr.: Una de las necesidades de la época, justamente reclamada por la opinion pública, es la construccion de líneas de ferro-carriles que nos pongan en comunicacion con los estados vecinos, y liguen entresí y con el mar los centros principales de poblacion de la Península. El gobierno se ocupa en consecuencia en escogitar los medios de llevar á cabo hasta donde alcance mejora tan transcendental; y ha debido pensar en proporcionar alimento á estas arterias de la circulacion del pais á fin, no solo de aumentar

sus rendimientos probables, si que tambien de estender la esfera de su utilidad. Uno de los medios mas eficaces para conseguir este fin es sin disputa la construccion de caminos y carreteras vecinales y provinciales, que cual afluentes de las vias férreas den salida fácil á las producciones del interior de nuestras provincias, y lleven á los puntos mas recónditos de las mismas el capital y la poblacion que aguardan para convertirse en centros de abundante produccion. Convencida la reina (que Dios guarde) de esta verdad, S. M. se ha servido disponer que por esa direccion, y oyendo á la junta consultiva del ramo, se proponga para presentar á las Cortes un proyecto de ley de caminos vecinales y provinciales, á cuyo fin deberán tenerse presentes cuantos antecedentes existan en este ministerio.

De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1854. — Luxán.—Señor director general de obras públicas.

**FOMENTO.** *Real órden, autorizando á la empresa minera «Riqueza Positiva» para abrir una galería de desagüe.*

Visto el espediente promovido por los representantes de la sociedad titulada «Riqueza Positiva», solicitando autorizacion para abrir una galería general de desagüe, destinada al servicio de las pertenencias enclavadas en el Barranco Jaroso de Sierra Almagrera, término de Cuevas, en esa provincia:

Visto el proyecto, el presupuesto, la memoria y los planos formados por el ingeniero D. Lucas Aldana, y que en vista de estos documentos se desistió de la oposicion que promovieron algunas compañías mineras, en términos que el proyecto obtuvo la anuencia general de las sociedades interesadas en el desagüe:

Visto los pareceres conformes del inspector del distrito, del Consejo provincial y el gobernador de Almería, apoyando la idea y encareciendo las ventajas que con su ejecucion ha de reportar la industria:

Visto el art. 18 de la ley vigente, y los del reglamento que tratan de esta clase de concesiones; y resultando que se han cumplido en el espediente todos los requisitos y trámites que prescriben las citadas disposiciones para que se otorgue la autorizacion solicitada:

Considerando que por falta de un desagüe adecuado se encuentran sin explotarse, en la localidad, varios criaderos que se han reconocido productivos, y que el medio de dar salida natural á las aguas por el socabon se estima preferible al de emplear para el efecto las poderosas máquinas que exigiria la profundidad y el caudal de aguas allí depositado.

Oido el dictámen de la junta superior facultativa de minas, la reina (Q. D. G.) se ha servido conceder á la empresa titulada «Riqueza Positiva» la autorizacion que solicita con el fin de abrir una galería general de

desagüe para el servicio de las pertenencias enclavadas en el Barranco Jaroso, con arreglo al adjunto plano y memoria.

Y atendiendo á la importancia y objeto de un proyecto tan beneficioso á la minería de aquella Sierra, y muy especialmente á las pertenencias del Jaroso, S. M. se ha dignado disponer que se recomiende á V. S., como de su real órden lo ejecuto, encargándole dispense al proyecto una proteccion especial, removiendo los obstáculos que puedan contrariar su realizacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1854.—Luxán.—Señor gobernador de la provincia de Almería.

**GOBERNACION.** *Real órden sobre los desórdenes con motivo de la extraccion de cereales.*

La reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor disgusto que algunas personas mal avenidas con la situacion actual, tomando por pretexto el precio escesivo que suponen en los cereales y vinos, han inducido á varios vecinos de diferentes pueblos á oponerse á su extraccion y á promover desórdenes que por lo pronto han lastimado el sagrado derecho de propiedad. Teniendo S. M. en consideracion que el precio de estos artículos es actualmente menor del que tuvieron en el año último; que no existe en el dia ningun motivo para temer una escasez que comprometa los medios ordinarios de subsistencia pública, y por consiguiente que estas alarmas infundadas son medios subversivos puestos en juego con fines siniestros, ha tenido á bien mandar que cuide V. S. particularmente de prevenir semejantes desórdenes en esa provincia, y en el caso de que llegasen á tener lugar haga V. S. uso enérgico de las facultades que le conceden las leyes para restablecer el órden sin pérdida de tiempo, entregando á los culpables á los tribunales de justicia.

De real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**ESTADO.** La reina (Q. D. G.) se ha servido conceder el *Regium exequatur*, con fecha 21 del actual, á D. Juan Bautista Tascher de la Pagerie, nombrado cónsul de Francia en Puerto-Rico; á D. Gustavo Fernando Bahr, nombrado cónsul de Suecia y de Noruega en el mismo punto; á D. Juan Crespo de la Serna, nombrado vice-cónsul de Méjico en Matanzas; á don Lorenzo Abad y Martinez, nombrado cónsul de Buenos-Aires en esta corte, y á D. José María de Alava, nombrado cónsul de Chile en Sevilla.

DIRECTOR PROPIETARIO Y EDITOR RESPONSABLE,  
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID :

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé n. 14.